



BOLETÍN TRIBUTARIO - 164

DOCTRINA DIAN II

1. **EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) ES UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA CERTIFICACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**
 - Razón por la cual, expedida la certificación conforme a las disposiciones legales vigentes, no se presentará inconveniente para el contribuyente al tomar en su declaración de renta como costo o deducción los valores que le sean certificados. **(Concepto 058434 del 14 de septiembre de 2012).**
2. **PARA ACCEDER A LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN DE INEXACTITUD, EN LOS EVENTOS DE LOS ARTÍCULOS 709 Y 713 DE ESTATUTO TRIBUTARIO, EL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, AGENTE RETENEDOR O DECLARANTE, DEBERÁ CORREGIR SU DECLARACIÓN PRIVADA, INCLUYENDO LOS MAYORES VALORES ACEPTADOS Y LA SANCIÓN POR INEXACTITUD REDUCIDA, NO SIENDO VIABLE CON POSTERIORIDAD DISCUTIR LOS HECHOS ACEPTADOS. (Concepto 058135 del 13 de septiembre de 2012).**
3. **ES DEDUCIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS REPRESENTADOS EN INVERSIONES FINANCIERAS DIFERENTES A LAS ACCIONES, OBTENIDA POR EMPRESAS QUE TIENEN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE DICHAS INVERSIONES. (Concepto 058132 del 13 de septiembre de 2012).**
4. **LAS DECISIONES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN) OBLIGAN A LOS PAÍSES MIEMBROS DESDE LA FECHA EN QUE SEAN APROBADAS POR EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES O POR LA COMISIÓN DE DICHO ORGANISMO**

- Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior. **(Concepto 058050 del 13 de septiembre de 2012).**
- 5. EL TÉRMINO PARA IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLAR NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN DE CONTADOR O REVISOR FISCAL Y LA SANCIÓN A SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS PREVISTAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO ES DE CINCO (5) AÑOS. (Concepto 057551 del 11 de septiembre de 2012).**
- 6. BENEFICIO TRIBUTARIO “GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO” POR FINANCIACIÓN DE PARQUES NATURALES Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATURALES**
- Independientemente de la expedición de un eventual decreto reglamentario del artículo 6 de la ley 1536 de 2012 (*beneficio tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales*), la aplicabilidad de la previsión consagrada en dicho artículo, rige a partir del año gravable 2013, por ser este el período que comienza después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, por tanto las deducciones serán las que se causen en esa vigencia. **(Concepto 057526 del 11 de septiembre de 2012).**
- 7. CONVERSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS EN SOCIEDADES ANÓNIMAS - OBLIGACIONES FISCALES**
- El cumplimiento de las obligaciones fiscales deberá asumirse como unidad de empresa por la sociedad anónima en que se ha convertido la entidad sin ánimo de lucro dedicada al deporte, para lo cual deberá actualizar sus datos en el Registro único Tributario, RUT, ante la DIAN. **(Concepto 057524 del 11 de septiembre de 2012).**
- 8. EL TLC ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS NO SE CONSTITUYE EN SÍ MISMO EN UN CONVENIO PARA EVITAR DOBLE TRIBUTACIÓN**



- El TLC entre Colombia y los Estados Unidos es un tratado dirigido, entre otros objetivos, a fortalecer los lazos especiales de amistad y cooperación y promover la integración económica regional, el cual, si bien conlleva una reducción gradual de los aranceles de algunos productos, no se constituye en sí mismo en un convenio para evitar la doble tributación, por lo que mientras no se suscriba esta clase de convenios deberá atenderse la legislación interna de cada país que regula la materia. **(Concepto 057199 del 10 de septiembre de 2012).**

9. PUBLICACIÓN CONCEPTOS DIAN

- De acuerdo con la Circular 175 del 29 de octubre de 2001, aparte 3, se considera que deben ser publicados en el diario oficial los siguientes:
 - Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
 - Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
 - Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación y,
 - Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema. **(Concepto 055884 del 4 de septiembre de 2012).**

10. UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA NO PUEDE ACCEDER A LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY 1429 DE 2010, LOS CUALES ÚNICAMENTE SON APLICABLES A LAS EMPRESAS, ESTO ES, A LOS CONTRIBUYENTES SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y NO A LOS BIENES MERCANTILES DE ELLAS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS. (Conceptos 055883 y 055882 del 4 de septiembre de 2012).

11. REITERA QUE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES TIENEN DERECHO A ACOGERSE AL BENEFICIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 126- 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - AHORRO CUENTAS AFC- TENIENDO COMO LÍMITE EL 30% DEL INGRESO TRIBUTARIO Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE INGRESOS QUE

**NO PROVENGAN DEL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
(Concepto 055880 del 4 de septiembre de 2012).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
23 de octubre de 2012